



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 075 - 2017-GR-JUNIN/GGR**

Huancayo 03 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 03-2017-GRJ/GRI/SGO/RO/IMC, de fecha 10 de Febrero de 2017, mediante el cual el Residente de Obras, solicita la anulación del saldo del contrato N° 117-2015-GRJ/GGR, el Informe Legal N° 138-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Técnico N° 031 -2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 20 de julio de 2015, el Gobierno Regional Junín, y la Corporación GEMZAR E.I.R.L, suscribieron el contrato N° 117 -2015-GRJ/GGR, para el alquiler de un cargador frontal, una motoniveladora, y un camión volquete para la obra "Mejoramiento y Tratamiento Paisajístico de la Av Real Tramo: Jr. Pedro Peralta – Túpac Amaru I Etapa, Distrito de Chilca Provincia de Huancayo – Región Junín, por un valor ascendente a S/ 104,322.40 soles;

Que, mediante el documento de la referencia, el residente de obra, a través de la Sub de Obras, solicita la anulación del saldo del contrato N° 117 -2015-GRJ/GGR, de acuerdo a la sustentación realizada por el Residente de Obra, en el cual señala que la empresa Corporación GEMZAR E.I.R.L, **realizo los trabajos de acuerdo a la necesidad de la obra, por el cual se realizó un pago parcial ascendente a S/ 91,256.00 soles, mediante orden de servicio N° 7620;**

Que, posterior al pago antes indicado, la empresa Corporación GEMZAR E.I.R.L, continuo prestando servicios de alquiler de maquina en la obra, incrementándose el pago ascendiendo a un total de S/ 12,394.01 soles, los que sumados ascienden a S/ 103,650.01 soles, quedando un saldo de S/ 672.39 soles para completar el monto contratado, ascendente a S/ 104,322.40 soles;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1952658
EXP. N°	1315373



Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: Cualquiera de las partes puede poner fin el contrato por un hecho sobreviviente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley;

Que, respecto, a lo establecido por el artículo antes precitado, es pertinente remitirnos a la cláusula décimo primera del contrato, en la cual se puede advertir que se encuentra previsto la resolución del contrato;



Que, por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la finalidad de un contrato es el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, sin embargo, por situaciones diversas podrían no cumplirlas en su totalidad;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, el principio Pacta Sunt Servanda, es un principio básico del derecho civil, que establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes por lo que deben cumplirse en sus propios términos;

Que, en la cláusula décimo tercera del contrato se estableció que la garantía de fiel cumplimiento del contrato ascendente al 10% del monto total del contrato equivalente a S/ 10,432.24 soles, establece (...). La retención que deberá efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, según el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, posterior a la resolución parcial del contrato, la Entidad deberá cumplir con la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento, ascendente a S/ 10,432.24 soles, a favor de Corporación GEMZAR E.I.R.L, por los fundamentos señalados en el presente;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 17 de enero de 2017, emitido por la Sub dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y mediante Informe Legal N° 138-2017-GRJ/ORAJ, en el cual



ambos informes coinciden que es procedente resolver el contrato de forma parcial sin responsabilidad de las partes por el saldo de S/ 672.39 soles;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Obras, y contando con las visaciones de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Dirección Regional de Asesoría jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el contrato N° 117-2015-GRJ/GGR, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y Corporación GEMZAR E.I.R.L, para el alquiler de un cargador frontal, motoniveladora, y un camión volquete para la obra "Mejoramiento y Tratamiento Paisajístico de la Av Real Tramo: Jr. Pedro Peralta – Túpac Amaru I Etapa, Distrito de Chilca Provincia de Huancayo – Región Junín, por el saldo ascendente a S/ 672.39 soles sin responsabilidad de las partes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUINDO.- PROCEDER, a la devolución de S/ 10,432.24 soles, retenida a Corporación GEMZAR. E.I.R.L, como garantía de fiel cumplimiento por el contrato N° 117 -2015-GRJ/GGR, por el servicio de alquiler de un cargador frontal, motoniveladora, y un camión volquete para la obra "Mejoramiento y Tratamiento Paisajístico de la Av Real Tramo: Jr. Pedro Peralta – Túpac Amaru I Etapa, Distrito de Chilca Provincia de Huancayo – Región Junín;

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, a la Corporación GEMZAR E.I.R.L, a la Sub Gerencia de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Roolos
SECRETARIA GENERAL